



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL**

Magistrado Ponente:

JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil siete (2007).

Referencia: CC-1100102030002007-00900-00

Se decide el conflicto suscitado entre los Juzgados Cuarto de Menores de Medellín y Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, para conocer del asunto penal contra el menor ¹xxxxx, por haber presuntamente abusado sexualmente de un infante.

ANTECEDENTES

1.- Según la denuncia presentada por la madre del afectado, los hechos que originaron la averiguación penal sucedieron en La Pintada, lugar donde igualmente reside el menor denunciado.

¹ Nota de Relatoría: En aplicación del numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” se prescinde del nombre del menor, debido a que esta providencia puede ser publicada.



2.- El Juzgado Cuarto de Menores de Medellín, a quien por reparto se le asignó el conocimiento de la investigación, mediante providencia de 11 de diciembre de 2006, rechazó la competencia, argumentando que como los hechos habían ocurrido en La Pintada, comprensión territorial del circuito judicial de Santa Bárbara, el juez promiscuo del circuito de ese lugar era el llamado a conocer.

3.- Recibido el expediente, el juzgado de destino, en auto de 22 de mayo de 2007, provocó el conflicto y remitió las diligencias a la Corte para lo pertinente, aduciendo que conforme a las disposiciones legales vigentes, el asunto debía conocerlo un juez especializado en el conocimiento de tales asuntos, que en el caso era el remitente por ser el de la cabecera más próxima al lugar de los hechos.

CONSIDERACIONES

1.- La Corte es competente para resolver el conflicto suscitado, no sólo porque en el mismo se encuentran involucrados dos juzgados de distintos distritos judiciales, Medellín y Antioquia, sino porque en ninguno de esos territorios se ha implementado la aplicación de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y de la Adolescencia, en lo que respecta al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, normatividad que pone a la cabeza, como parte integrante de ese sistema, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.



Por lo tanto, mientras en los citados distritos judiciales no se implemente la aplicación de dicha ley, mantienen vigencia las reglas, según las cuales los competentes funcionales para resolver los conflictos que se presenten respecto del conocimiento de hechos relacionados con infracciones a la ley penal, cometidos por menores de ciertos rangos de edad, son, en su caso, las Salas de Familia de los Tribunales Superiores y la Sala de Casación Civil de la Corte².

2.- Con ese propósito, debe dejarse sentado, acorde con lo previsto en el artículo 167 del Código del Menor, que los jueces de menores y los promiscuos de familia son los únicos funcionarios competentes para conocer de las infracciones a la ley penal contra los menores involucrados, en consideración a la *“unidad temática en asuntos de familia”* y a las *“condiciones especiales y al propósito de su tratamiento”*, porque más que una sanción contra ellos, ha de *“brindárseles el derecho a ser atendidos en forma permanente por un juez de la especialidad”*, como recientemente lo explicó la Sala³.

Así mismo, que por el aspecto territorial, tales asuntos deben ser atendidos por los citados jueces, correspondientes al lugar donde ocurrieron los hechos (artículo 178 del Código del Menor), sin perder de vista, según lo establecido en el artículo 176, inciso 2º, *ibídem*, normas todas, por lo dicho, vigentes para la época, que también pueden ser

² Cfr. Auto de 13 de mayo de 1992, CCXVI-355.

³ Auto de 18 de enero de 2007, expediente 2006-01950-00.



diligenciados, “preferiblemente”, en el “sitio” donde los menores se “encuentren”, precisamente en atención al interés superior de los menores, reconocido en los artículos 44 de la Constitución Política y 20 del Código del Menor, concretamente del derecho que tienen a ser mantenidos en su medio familiar y a no ser separados del mismo, lo que de paso atenuaría los eventuales costos judiciales que se derivarían de la distancia.

Por esto, como en el mismo antecedente se señaló, *“bajo esa perspectiva, patentizado queda que el juez natural de los menores infractores, además de ser el especializado (de menores o promiscuo de familia), el llamado a asumir conocimiento respecto de asuntos en donde los mismos se vean involucrados, aparece, igualmente, que, según el caso, es aquel más cercano al lugar en donde acaecieron los hechos, conjuntamente al de su domicilio”*.

3.- Frente a lo expuesto, claramente se advierte que como el lugar de los hechos y el de residencia del menor, convergen en un mismo lugar, concretamente en La Pintada, comprensión territorial del circuito judicial de Santa Bárbara, cabecera en la que, conforme al mapa judicial, no existe juez de menores ni promiscuo de familia, debe decidirse, mientras no se disponga otra cosa, para no dejar el asunto huérfano de juez y hacer efectivo el derecho constitucional al libre acceso a la administración de justicia, que la llamada a conocer es la autoridad judicial más próxima al citado municipio, en atención a los intereses superiores del menor a que se hizo referencia.



Desde luego que no pueden ser los jueces de menores de Medellín, dado que conforme al mapa judicial, entre dicha ciudad y Santa Bárbara, se interponen otros jueces de la especialidad, los de Envigado e Itaguí, en tanto que sí el juez promiscuo de familia de Fredonia, porque conforme al citado mapa judicial, dicho municipio limita con el de Santa Bárbara.

4.- En ese orden, como ninguno de los juzgados involucrados es el competente, la Corte debe proceder de conformidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **declara** que el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, es el competente para conocer del asunto penal contra el menor xxxxx, por haber presuntamente abusado sexualmente de un infante.

Remítase el expediente al citado juzgado y hágase saber lo decidido a los otros despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARINA DÍAZ RUEDA

República de Colombia



*Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil*

JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE

EDGARDO VILLAMIL PORTILLA